



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 8.961 ptas. Semestral ..... 5.150 ptas. Trimestral ..... 3.090 ptas. Ayuntamientos ..... 6.489 ptas. (I. V. A. incluido)		<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	<b>INSERCIÓNES</b> 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		<b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b> Ejemplar: 103 pesetas      :—:      De años anteriores: 206 pesetas	<b>Depósito Legal</b> BU - 1 - 1958
<b>Año 1993</b>		<b>Miércoles 12 de mayo</b>	<b>Número 88</b>

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia:

Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a 30 de marzo de 1993.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Rafael Pérez Alvarellos y don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Magistrados, siendo Ponente don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de apelación número 493 de 1992, dimanante de menor cuantía número 460/91, sobre reclamación de cantidad, del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 22 de julio de 1992, han comparecido, como demandado-apelante 1.º Don Fernando Mauleón López, mayor de edad, casado, aparejador y vecino de Burgos, representado por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez y defendido por el Letrado don Pablo Hernando Lara; como demandado-apelante 2.º don Miguel Angel Martínez García, mayor de edad, casado, arquitecto y vecino de Burgos, representado por la Procuradora doña Ana Marta Miguel Miguel y defendido por el Letrado don Marco Antonio Rico López-Alvarez; como demandante-apelado, comunidad de propietarios de Paseo de los Pisones, número 2, 4, 6, y 8, representada por el Procurador don Sigfredo Pérez Iglesias y defendido por el Letrado doña María Hombría Maté; y como demandado-apelado, don José María Uribe Zubizarreta, mayor de edad, casado, constructor y vecino de Burgos, representado por la Procuradora doña Beatriz Domínguez Cuesta y defendido por el Letrado don Santiago Velázquez Ruiz; no ha comparecido el demandado-apelado, COURSA, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Fallo: Confirmar la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital, con expresa imposición, a los recurrentes, de las costas de esta alzada. — Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las par-

tes, y en cuanto a la no comparecida en esta instancia se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller Casas, Rafael Pérez Alvarellos, Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado ponente, don Rafael Pérez Alvarellos, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de lo que yo el Secretario, certifico. Ildefonso Ferrero Pastrana, rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación personal al demandado incomparecido en esta instancia, COURSA, expido y firmo el presente en Burgos, a 22 de abril de 1993. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

2938.—7.600

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia número 125:

En la ciudad de Burgos, a 9 de marzo de 1993.

En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Ildefonso Barcalá Fernández de Palencia, Magistrado de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de esta ciudad, ha visto en grado de apelación los presentes autos que llevan el número 29 de 1993 de los rollos de apelación de la misma, dimanante de los autos de juicio verbal número 363 de 1992, del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, sobre reclamación de cantidad, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 16 de octubre de 1992, y en el que han sido partes, como demandante-apelante, don Andrés de la Fuente Ruiz, mayor de edad y vecino de Burgos, defendido por el Letrado don Fernando Pardo Casas, y como demandada-apelada adherida al recurso «Mutua de Seguros y Reaseguros Pelayo», domiciliada en Madrid, defendida por el Letrado don Miguel Angel Bañuelos Redondo; no habiendo comparecido el demandado-apelado don Juan Carlos Ortega Peña, mayor de edad y vecino de Burgos, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, y desestimando la adhesión al recurso de la Procuradora

doña Mercedes Manero Barriuso, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos en los autos originales del presente rollo de apelación, con revocación parcial de la misma se dicta otra por la que, estimándose parcialmente la demanda formulada por don Andrés de la Fuente Ruiz contra «Mutua de Seguros y Reaseguros Pelayo» y don Juan Carlos Ortega Peña, se condena a los referidos demandados a que abonen al actor la cantidad de 92.737 pesetas, que devengará los intereses del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, desde esta fecha hasta su completa ejecución. Todo ello sin hacer imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Ildefonso Barcalá Fernández de Palencia. — Rubricado.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en legal a los demandados no comparecidos en el recurso don Juan Carlos Ortega Peña, expido el presente en Burgos, a 19 de abril de 1993. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

2881.—6.080

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia:

En la ciudad de Burgos, a 18 de marzo de 1993.

En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Benito Corvo Aparicio, Magistrado, Presidente de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de esta ciudad, ha visto en grado de apelación los presentes autos que llevan el número 116 de 1993 de los rollos de apelación de la misma, dimanante de los autos de juicio verbal número 5 de 1992, del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero, sobre reclamación de cantidad, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 15 de junio de 1992, y en el que han sido partes, como demandante-apelante, don Angel Cantera Torre, mayor de edad y vecino de Adrada de Haza, defendido por la Letrada doña Mercedes Rodríguez García, y, como demandado-apelado adherido al recurso, don Julio Neira Aragón, mayor de edad y vecino de Palencia, defendido por el Letrado don Juan Alfonso Holgado de Antonio; no habiendo comparecido el demandado-apelado, don Antonio Pérez Pérez, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Fallamos: Estimando el presente recurso de apelación, formulado por el demandante, y desestimando la adhesión al mismo causada por el demandado: a) Que debo confirmar y confirmo la sentencia apelada en cuanto estimó la demanda promovida por la representación de don Angel Cantera Torre y condenó solidariamente a los demandados don Julio Neira Aragón y don Antonio Pérez Pérez a pagar al actor la cantidad reclamada de ochenta y seis mil trescientas setenta y una pesetas (86.371 ptas.), más los intereses legales y costas surgidas por la demanda; b) Que debo desestimar y desestimo la demanda reconventional deducida por el citado demandado señor Neira Aragón contra el demandante señor Cantera Torre, también objeto del juicio, absolviendo de ella al actor-reconvenido, con imposición de las costas causadas en el juicio también al demandado-reconviniente. Sin imposición de costas de esta apelación a ninguna de las partes. — Benito Corvo Aparicio. — Rubricado.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en legal al demandado no comparecido en el recurso don Antonio Pérez Pérez, expido el presente en Burgos, a 13 de abril de 1993. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

2936.—6.270

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia número 156:

En la ciudad de Burgos, a 24 de marzo de 1993.

En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor Magistrado don Ildefonso Barcalá Fernández de Palencia, de la Sección Tercera de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, ha visto en grado de apelación los presentes autos número 70 de 1993, dimanante de los autos de juicio verbal de tráfico número 103 de 1992, sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, que penden ante este Tribunal en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 18 de diciembre de 1992 y en el que han sido partes, como demandantes-apelados, doña Angélica, don Teófilo, doña Jesusa, don Salvador, don José Félix y don Moisés Gutiez Nozal, mayores de edad y vecinos de Aranda de Duero y Bilbao, que no han comparecido en esta instancia, habiéndose entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y como demandada-apelante, «Mutua Madrileña Automovilista», con domicilio en Madrid, representada por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendida por el Letrado don Fernando Pardo Casas, y, como demandada-apelada «Cresa, Aseguradora Ibérica», con domicilio en Barcelona, que tampoco ha comparecido en esta instancia, por lo que se ha entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán y Ayllón, en la representación que tiene acreditada en autos, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos en los autos originales del presente rollo de apelación, se revoca la misma únicamente en cuanto a la imposición de las costas causadas en primera instancia a la parte apelante, de las que no se hace imposición a ninguna de las partes. En todo lo demás se confirma la sentencia apelada y no se hace imposición de las costas causadas en esta alzada.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronuncio, mando y firmo. — Ildefonso Barcalá Fernández de Palencia. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado don Ildefonso Barcalá Fernández de Palencia, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, certifico. — Gaspar Hesse. — Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal a los no comparecidos en el recurso, doña Angélica, don Teófilo, doña Jesusa, don Salvador, don José Félix y don Moisés Gutiez Nozal y a «Cresa, Aseguradora Ibérica», expido la presente en Burgos, a 19 de abril de 1993. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

2937.—7.600

## BURGOS

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

#### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto en este Juzgado en los autos de juicio verbal número 85/1993, promovidos por Macif Mutuelle Assurance des Comercants, contra Oscar Vadillo Carrero y Consorcio de Compensación de Seguros, se le cita para que el próximo día 1 de julio de 1993, y hora de las 10 de su mañana, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a juicio, haciéndole saber que deberá presentar las pruebas de que intente valerse bajo apercibimiento de que de no comparecer se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarle, parándole el perjuicio a que hubiera lugar en derecho. Se le hace saber que las copias de la demanda

y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a todos los fines dispuestos, a don Oscar Vadillo Carrero, libro y firma la presente en Burgos, a 7 de abril de 1993. — El Secretario (ilegible).

2752.—3.000

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de los de Burgos.

Hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo se sigue juicio de cognición número 245/90, a instancia de la Cía. de Financiación de Grandes Almacenes, S.A., representada por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso contra doña María Natividad Hernando Herrera sobre pago de 11.970 pesetas de principal y 70.000 pesetas para costas, y, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes que luego se dirán por el avalúo correspondiente, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Fechas de la subasta:

Primera subasta: 24 de junio de 1993, a las 10 horas.

Segunda subasta: 26 de julio de 1993, a las 10 horas.

Tercera subasta: 27 de septiembre de 1993, a las 10 horas.

Condiciones de la subasta

1.ª — Se advierte a los licitadores que, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el B.B.V. una cantidad igual al 20 por 100 del valor que sirva de tipo para la subasta. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, los licitadores que pretendan concurrir podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación referido con anterioridad o acompañar el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento designado al efecto.

2.ª — La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación arriba indicado y no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma.

3.ª — En el caso de que en la primera subasta no haya posturas que cubran el tipo de licitación y siempre que la parte ejecutante no pida la adjudicación de los bienes por los dos tercios de su avalúo, se celebrará la segunda en la fecha supraescrita con rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios del tipo de esta segunda subasta.

4.ª — No conviniendo a la parte ejecutante la adjudicación de los bienes por los dos tercios del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera en la fecha indicada, sin sujeción a tipo, si bien habrá de sujetarse a lo establecido en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5.ª — Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes — si los hubiere — al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

Vivienda sita en Burgos, del piso 3.ª mano izda., según se sube por la escalera, de la casa número 3 de la calle Santo Toribio. Ocupa una superficie de 69,54 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Burgos al tomo 3.576, libro 322, folio 170, finca 27.872.

Valorada en cuatro millones quinientas mil pesetas (4.500.000 ptas.).

En Burgos, a 22 de abril de 1993. — El Juez, Valentín Jesús Varona Gutiérrez.

3038.—9.500

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Cédula de citación

En virtud de lo acordado, en resolución dictada en esta fecha en juicio de faltas número 47/93, por lesiones y resistencia a la autoridad, contra José Antonio Palacios Hernández, en la actualidad en paradero desconocido, se cita por medio de la presente a dicho denunciado a fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Avenida del Generalísimo, 10, al objeto de asistir al acto de juicio oral en la causa arriba indicada, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, el próximo día 3 de junio, a las 9,30 horas de su mañana.

Dado en Burgos, a 26 de abril de 1993. — La Secretaría (ilegible).

3041.—3.000

### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Cédula de notificación

En ejecución número 152/92, seguido a instancia de don Juan Nogales Rodríguez y otros, contra Aromar de Aislamientos, S.L., ha sido dictada la siguiente: Diligencia de ordenación: Secretario, don Felipe Domínguez Herrero. En el Juzgado de lo Social número uno de Burgos, a 22 de abril de 1993.

Habiendo sido valorados los bienes por el perito tasador, procede la venta de los mismos, trabados en esta ejecutoria a la deudora Aromar de Aislamientos, S.L., en pública subasta, que tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle San Pablo, número 12.A, 1.ª, de Burgos, a las doce treinta (12,30) horas de los días:

28 de mayo de 1993, en primera subasta,

11 de junio de 1993, en segunda subasta, y

25 de junio de 1993, en tercera subasta.

Notifíquese esta resolución a las partes y publíquense los edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia, al encontrarse la deudora en paradero desconocido.

Así lo ordeno y doy fe. Fdo.: F. Domínguez.

Y para que sirva de notificación en legal forma, expido y firmo la presente en Burgos, a 22 de abril de 1993. — El Secretario (ilegible).

3042.—3.000

### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Cédula de notificación

En autos 175/93 y 211/93, seguidos por doña Carmen Melgosa Antón, contra Alonvi, S.A., y Venb'is, S.L., sobre extinción de contrato, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos y su provincia; en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia 204. — En autos número 175 y 211/93, seguidos en este Juzgado de lo Social, entre partes, de una doña Carmen Melgosa Antón, y de otra, y como

demandado Alonvi, S.A., Venb'is, S.L., en reclamación de contrato.

Fallo: Que teniendo por desistida a la actora de la demanda de despido y estimando la falta de legitimación pasiva de la empresa Géneros de Punto Venb'is, S.L., debo absolver y absuelvo a la misma de la demanda y estimando esta parcialmente, debo condenar y condeno a la empresa Alonvi, S.A., a que pague a la actora doña María del Carmen Melgosa Antón la cantidad de tres millones seiscientos diez mil seiscientos dieciocho pesetas (3.610.618 ptas.), declarando extinguido su contrato de trabajo con la citada empresa Alonvi, S.A., desde la fecha de esta resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social, o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la Cuenta de Depósito y Consignaciones de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda clave 65, e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación de aval bancario de carácter solidario. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado Alonvi, S.A., cuyo último domicilio era en Burgos, Ctra. de Logroño, Km. 109, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido el presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 20 de abril de 1993. — El Secretario (ilegible).

2902.—4.750

#### Cédula de citación

En autos número 265/93, seguidos por Sara Subiñas Barbadillo y otros, contra Antonio Ventura Díaz y otros sobre cantidad, el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos, ha acordado citar al demandado Antonio Ventura Díaz para que comparezca ante este Juzgado número dos (Burgos, San Pablo, 12-A), el día 9 de junio de 1993, a las 10,40 horas, a fin de celebrar actos de conciliación y juicio en la reclamación expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de cualquiera de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma, así como la prueba de confesión judicial en el juicio, advirtiéndole que de no comparecer personalmente al mismo se le podrá tener por confeso, en cuanto a los hechos de la demanda, cuyo último domicilio lo tuvo el demandado Antonio Ventura Díaz en Burgos y en la actualidad se encuentra en paradero desconocido, expido el presente en Burgos, a 27 de abril de 1993. — El Secretario (ilegible).

3044.—3.000

### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SEIS DE VIZCAYA

Doña Blanca Nieves Díez Foronda, Secretario del Juzgado de lo Social número seis de Vizcaya.

Hago saber: Que en procedimiento seguido ante este Juzgado, bajo los autos número 1.430/91, ejec. 49/92, a instancia de don Pedro Solabarria Bilbao en rep. parte actora, contra Trabajos y Obras del Norte, S.L., y otros, se ha dictado resolución, que copiada literalmente dice:

«Propuesta de providencia. — Secretario, señora Díez Foronda. En Bilbao, a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres. — Por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón y con traslado de copia a la parte contraria, no ha lugar a lo solicitado, toda vez que los bienes embargados cubren suficientemente la deuda pendiente, al haberse abonado 3/4 partes de la misma».

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Trabajos y Obras del Norte, S.L., dado su ignorado paradero, expido el presente edicto en Bilbao, a 26 de marzo de 1993. — El Secretario, Blanca Nieves Díez Foronda.

2906.—3.000

Doña Blanca Nieves Díez Foronda, Secretario del Juzgado de lo Social número seis de Vizcaya.

Hago saber: Que en procedimiento seguido ante este Juzgado, bajo los autos número 1.430/91, ejec. 49/92, a instancia de don Pedro Solabarria Bilbao en rep. parte actora, contra Trabajos y Obras del Norte, S.L., y otros, se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto. — En Bilbao, a 26 de marzo de 1993.

Parte dispositiva. — Acuerdo: Estimar el recurso de reposición, dejando sin efecto la propuesta de providencia de fecha 7 de enero de 1993, teniendo por designado por la parte ejecutada Lagunketa S.D.A., al perito Ignacio Grassa Ruiz, a quien se hará saber esta designación para la aceptación de cargo y peritación de los bienes, pudiendo la parte actora nombrar otro perito, dentro del segundo día hábiles, a partir de la notificación de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de queja».

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Trabajos y Obras del Norte, S.L., dado su ignorado paradero, expido el presente edicto en Bilbao, a 26 de marzo de 1993. — El Secretario, Blanca Nieves Díez Foronda.

2907.—3.000

## ANUNCIOS OFICIALES

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/473/1993, a instancia de Teodoro Moral Antón. Decreto Alcaldía Burgos de 16 marzo 1993 y 23 febrero 1993, sobre expediente de ruina núm. 688/88.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 26 de abril de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

3045.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/475/1993, a instancia de Pablo Barbadillo Escrivá de Romani Rsl 5.2.93, desestima R. alzada c/Rsl Dirección Prov.

Trabajo Burgos en 8.4.92, imponiendo sanción por acta de infracción 1379/90.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 26 de abril de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

3046.—3.000

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

### Comisaría de Aguas

Por Consejería de Fomento Junta de Castilla y León, se ha solicitado autorización para realizar los trabajos, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Tipo de obra: Prolongación de pontón.

Río/cauce afectado: Cenega del Prado.

Paraje: P.K. 76,00 - C.C. 629.

Municipio: Villarcayo-Villacomparada (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 19 de enero de 1993. — El Comisario de Aguas, Angel M.ª Solchaga Catalán.

3018.—3.000

Don Pedro Rueda Villasante (N.I.F.: 13202709L) solicita la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, el paraje El Soto (P:1, F:3965) en la localidad de Santurde de Medina en el término municipal de Medina de Pomar (Burgos), en la margen izquierda de la cuenca del río Trueba, en zona de policía de cauces con destino a riego de 0,5500 Has., con un volumen anual de 2.000 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular 2 m. diámetro y 4,0 m. de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de motor de explosión de 2 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta partición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Sagasta, números 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 16 de marzo de 1991. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

3019.—3.800

## Ayuntamiento de Aranda de Duero

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 15 de abril del presente año, ha acordado concertar varias operaciones de crédito con las siguientes entidades:

Caja de Ahorros Municipal de Burgos, por importe de 126.500.000 pesetas, con las siguientes condiciones particulares; interés anual: MIBOR a seis meses más 0,30 de diferencial. Comisión de apertura: única del 0,25 por 100. Duración (años de amortización): diez años, siendo el primero de carencia. Anualidad: trimestralidad constante de 3,513.889 pesetas para amortización de capital.

Trimestralidad variable según MIBOR+0,30%, para los períodos de liquidación de intereses.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, por importe de 159.900.000 pesetas, con las siguientes condiciones particulares; interés anual: fijo del 13 por 100 nominal anual. Comisión de apertura: única del 0,25 por 100 a la apertura. Duración (años de amortización): diez años, siendo el primero de carencia. Anualidad: trimestralidad constante de 4.441.667 pesetas para amortización de capital.

Trimestralidad variable según tipo del 13 por 100 para los períodos de liquidación de intereses.

Banco de Crédito Local de España, por importe de 100.200.000 pesetas, con las siguientes condiciones particulares; interés anual: fijo del 13 por 100. Comisión de apertura: única del 0,25 por 100 a la apertura. Duración (años de amortización): diez años, siendo el primero de carencia. Anualidad: trimestralidad constante de 2.783.333 pesetas para amortización de capital.

Trimestralidad variable según tipo del 13 por 100 para los períodos de liquidación de intereses.

Se abre un período de información pública de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrá examinarse el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento para formalizar las reclamaciones que se consideren procedentes.

De no formularse reclamaciones se considerará el acuerdo definitivamente aprobado.

Aranda de Duero, 20 de abril de 1993. — La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

2963.—4.275

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley y artículo 20.1, al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 29 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de aprobación de crédito extraordinario del Presupuesto General que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 15 de abril de 1993.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada, a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- Oficina de presentación: Registro General.
- Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación. Aranda de Duero, 20 de abril de 1993. — La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

3022.—3.000

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día quince de abril del presente año, adoptó el acuerdo preciso, al objeto de modificar la ordenanza reguladora de precios públicos por utilidades privativas y aprovechamientos especiales del dominio público.

Lo que se hace público, por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Aranda de Duero, 20 de abril de 1993. — La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

3023.—3.000

### Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

El Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de abril de 1993, adoptó acuerdo por el que se aprueba la memoria valorada de pavimentación, redactada por el Arquitecto Técnico don Jorge Hernáiz Manuel, obra incluida en el Fondo Nacional de Cooperación Local Expediente 296/0/93, con un presupuesto de 2.499.700 pesetas.

Lo que se expone al público para que en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se formulen las reclamaciones y alegaciones que se consideren oportunas.

La Puebla de Arganzón, 22 de abril de 1993. — El Alcalde, Alfredo Oraá Roa.

3003.— 3.000

### Ayuntamiento de Tejada

Aprobado por la Corporación Municipal el documento técnico de las obras de reforma de la Casa Consistorial de Tejada, incluidas en el Fondo de Cooperación Local de 1993, y por un importe de 2.537.146 pesetas, el expediente queda de manifiesto al público durante quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentadas las reclamaciones que se consideren oportunas.

Tejada, 6 de abril de 1993. — El Alcalde, Alfredo Abajo Alonso.

2971.—3.000

### Ayuntamiento de Solarana

Aprobado por la Corporación Municipal el documento técnico de las obras de acceso al núcleo de Solarana, incluidas en el Fondo de Cooperación Local de 1993, y por un importe de 1.750.406 pesetas, el expediente queda de manifiesto al público durante quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentadas las reclamaciones que se consideren oportunas.

Solarana, 6 de abril de 1993. — El Alcalde, Victoriano Calvo Casado.

2972.—3.000

### Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa

Aprobado por la Corporación Municipal el documento técnico de las obras de alumbrado público en Villalba de Losa, incluidas en el Fondo de Cooperación Local de 1993, y por un importe de 4.734.628 pesetas, el expediente queda de manifiesto al público durante quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentadas las reclamaciones que se consideren oportunas.

Junta de Villalba de Losa, 6 de abril de 1993. — El Alcalde, Benigno Angulo Eguiluz.

2973.—3.000

### Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil

Aprobado por la Corporación Municipal el documento técnico de las obras de parques y jardines en Jurisdicción de San Zadornil, incluidas en el Fondo de Cooperación Local de 1993, y por un importe de 2.097.998 pesetas, el expediente queda de manifiesto al público durante quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentadas las reclamaciones que se consideren oportunas.

Jurisdicción de San Zadornil, 6 de abril de 1993. — El Alcalde, Benjamín Zárate González.

2974.—3.000

### Ayuntamiento de Cebrecos

Aprobado por la Corporación Municipal el documento técnico de las obras de pavimentación en Cebrecos, incluidas en el Fondo de Cooperación Local de 1993, y por un importe de 1.300.755 pesetas, el expediente queda de manifiesto al público durante quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentadas las reclamaciones que se consideren oportunas.

Cebrecos, 6 de abril de 1993. — El Alcalde, David Arroyo del Pozo.

2975.—3.000

### Ayuntamiento de Grisaleña

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de abril de 1993, el proyecto técnico de «Pavimentación de calles», redactado por el señor Ingeniero Técnico, don Gonzalo González López, por importe de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 ptas.), se encuentra expuesto al público por espacio de quince días a efectos de posibles reclamaciones.

Grisaleña, 19 de abril de 1993. — El Alcalde, Saturnino Gómez Quecedo.

2976.—3.000

### Ayuntamiento de Valle de Valdelucio

Aprobado por esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 1993, el proyecto de obra de «Reforma de abastecimiento de aguas en Fuencaliente de Lucio y Escuderos», redactado por el Ingeniero don Manuel Manso, con un presupuesto de 4.908.098 pesetas, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado a efectos de reclamaciones.

Valle de Valdelucio, 20 de abril de 1993. — El Alcalde (ilegible).

2977.—3.000

### Ayuntamiento de Vadocondes

No habiéndose formulado reclamación alguna, durante el plazo reglamentario de exposición al público, contra los acuerdos de aprobación inicial de los tributos locales que siguen y sus correspondientes ordenanzas fiscales, el Pleno Corporativo de fecha 12 de abril de 1993, aprobó definitivamente los mismos, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación de los textos íntegros.

Contra el acuerdo y ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente:

— Modificación de la cuota por engancho a la red de aguas que pasa de 11.000 a 20.000 pesetas.

— Modificación de la tasa por recogida de basuras con las siguientes tarifas actuales que se detallan:

- Uso doméstico: 600 pesetas por trimestre,
- Uso de bares o industrias: 1.200 pesetas por trimestre.
- Uso de hoteles: 15.000 pesetas por trimestre.

— Supresión de tasa por gotereo de fachadas.

— Establecimiento de tasa de alcantarillado (en hojas que se acompañan).

Vadocondes, 19 de abril de 1993. — El Alcalde, Juan Hernando Miguel.

2978.—3.000

## Ordenanza reguladora de la tasa de alcantarillado

### TITULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa de alcantarillado», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2.1. — Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. — No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Art. 3.1. — Sujeto pasivo. — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. — En todo caso, tendrán la consideración de sujeto sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Art. 4. — Responsables — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — Exenciones y bonificaciones. — No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Art. 6.1. — Devengo. — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se hay obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. — Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, siempre que la distancia entre la red de alcantarillado y la finca no exceda de 100 metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Art. 7.1. — Declaración, liquidación e ingresos. — Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. — Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. — En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

### TITULO II

#### Disposiciones especiales

Art. 8.1. — Cuota tributaria. — La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de pesetas.

2. — La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa, calculada sobre el importe del abastecimiento de agua:

- a) Viviendas: Por alcantarillado, cada metro cúbico, 75 por 100.
- b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda: Por alcantarillado, cada metro cúbico, 75 por 100.

2. — En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

#### Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 11 de diciembre de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzando a aplicarse el día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vadocondes, 5 de enero de 1993. — El Secretario-Interventor, Emilio Rodríguez. — V.º B.º El Alcalde, Juan Hernando Miguel.

2979.—10.735

## Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

### Reglamento del Servicio Municipal de Aguas

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4.º a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel tiene a bien aprobar el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas, conforme a las siguientes disposiciones:

#### Campo de aplicación del reglamento y del servicio

Artículo 1. — Es objeto del presente reglamento la regulación del Servicio Municipal de Aguas en la localidad de Villanueva de Gumiel, que prestará el Ayuntamiento en la modalidad de gestión directa, sin órgano especial de administración, asumiendo su propio riesgo.

Art. 2. — El servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en Villanueva de Gumiel, será enteramente municipal, mientras el Ayuntamiento no disponga otra forma de gestión del servicio.

Art. 3. — El Ayuntamiento estará obligado a efectuar el suministro a todo peticionario que cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a) Que se trate de una construcción destinada a vivienda y esté emplazada en suelo urbano o urbanizable.

b) Que se trate de una construcción no destinada a vivienda, emplazada en suelo urbano o urbanizable, que cumpliendo la legalidad urbanística vigente y por las características del uso necesario del servicio de abastecimiento de agua.

c) Que se trate de una parcela calificada o calificable como solar, previa presentación del correspondiente proyecto para la construcción.

Art. 4. — En caso de que no se cumpla ninguna de las condiciones indicadas el Ayuntamiento decidirá expresa y específicamente.

#### Solicitudes, acometidas e instalaciones

Art. 5. — Las solicitudes de suministro de agua se hará en las oficinas municipales, en los impresos que se indiquen y con aportación de los documentos que se exijan.

Art. 6. — Las solicitudes que estén comprendidas en el artículo 3 podrán ser resueltas por la Alcaldía, y las restantes serán resueltas por el Pleno del Ayuntamiento.

Art. 7. — Aprobada la concesión del servicio se procederá al pago de la tarifa de acometida que corresponda.

Art. 8. — Los gastos de acometida serán de cuenta del abonado o usuario, quedando de propiedad municipal todo aquello que integre la parte de la red que no esté en terreno particular, si el Ayuntamiento lo considera conveniente.

Art. 9. — Los gastos producidos por averías o reparaciones desde el enganche a la de la red municipal, incluido éste, o la extensión de la red hasta la propiedad particular y todo lo incluido en ella correrán por cuenta del abonado o usuario.

Art. 10. — Las acometidas que constituyan una extensión de la red municipal de abastecimiento de agua deberán ser expresamente autorizadas por el Ayuntamiento Pleno, que determinará las características con las que se ha de ejecutar y a cuya propiedad reverterá la instalación, si el Ayuntamiento lo considera pertinente.

Art. 11. — Las instalaciones del suministro de agua se harán conforme a lo dispuesto en las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua (orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975).

Art. 12. — Una vez comprobado, por personal del Ayuntamiento, que la acometida y enganche se han hecho de forma satisfactoria se procederá a la concesión del paso del fluido.

#### Recuperación de enganches fraudulentos

Art. 13. — Se considerará enganche fraudulento el que se realice por el particular sin haberse concedido la oportuna autorización, sin haber satisfecho el importe correspondiente o sin haber dado cumplimiento a cualquiera de las disposiciones previstas en este reglamento.

Art. 14. — Los enganches fraudulentos serán recuperados de oficio en vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R.D. 1.371/86, de 13 de junio), sin perjuicio de que la penalidad de los hechos sea denunciada en la vía judicial.

#### Instalación de contadores

Artículo 15. — Todas las acometidas, salvo las pactadas a tanto alzado o las de suministro de obras deberán estar dotadas de contador.

Art. 16. — Todas las fincas deberán tener obligatoriamente toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

Art. 17. — Los abonados y el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar a los Servicios Territoriales de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores.

Art. 18. — Los contadores serán adquiridos por los abonados libremente o bien los que le facilite el Ayuntamiento, si bien en el primer caso deberán tener las mismas características. Las reparaciones por averías serán de cuenta de los abonados.

Art. 19. — Periódicamente, según los plazos de facturación, se realizará la lectura de los contadores por personal encargado del Ayuntamiento. El Ayuntamiento facilitará al usuario que lo pida una ficha idéntica a la que por el personal revisor se lleve, para que en ellas se apunten las lecturas correspondientes.

#### Uso del agua

Artículo 20. — El uso del agua será preferentemente para consumo humano (alimentación, higiene, etc.). Posteriormente, lo sobrante será para uso industrial (ganadería comercial, almancen, talleres, industrias, etc.).

Art. 21. — Por lo tanto, el Alcalde-Presidente queda facultado para dictar bandos en situaciones de emergencia o escasez, restringiendo el uso del agua conforme el orden de prelación señalado y fijando sanciones en caso de incumplir lo ordenado en ellos.

#### Facturación y pago de las tarifas

Artículo 22. — Las tarifas por el uso y cuotas de enganche serán las señaladas en la correspondiente ordenanza fiscal.

Art. 23. — La facturación será por los periodos y aplicando las cuotas que estén establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal.

Art. 24. — En los casos de ausencia, rotura o mal funcionamiento del contador, comprobado por los Servicios Territoriales de Industria, se liquidará el consumo facturándose según el mismo período del año anterior. Si no existiera ese dato se liquidará exclusivamente la tasa del servicio.

En todo caso, los metros cúbicos de consumo que por causas imputables al abonado no hubieran sido medidos en un período de facturación quedarían acumulados para el período siguiente, aplicando la tarifa que al mismo corresponda.

Art. 25. — En caso de obras y otros casos especiales que acuerde el Ayuntamiento, se fijará una tarifa por un tanto alzado según la ordenanza fiscal en vigor.

Art. 26. — Si persisten las anomalías de rotura o mal funcionamiento durante dos periodos de facturación se impondrá una sanción en igual cuantía a la facturación correspondiente. La reincidencia por tercera vez dará lugar al corte del suministro.

Art. 27. — El importe del suministro se hará efectivo preferentemente en las cajas o entidades de crédito autorizadas por

el Ayuntamiento, o a través de la cuenta del abonado en la entidad bancaria o caja de ahorros que a tal efecto señale. En su defecto se hará efectivo en las oficinas del Ayuntamiento, en los días y horas señaladas al efecto.

Art. 28. — En los supuestos de que el suministro se hubiese pactado a nombre del titular del inmueble y enajenase o transmitiese su derecho de propiedad a favor de tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose será necesario que el cambio de dueño se comunique al Ayuntamiento dentro del plazo máximo de un mes, desde la fecha de la transmisión de la propiedad del inmueble y que además el nuevo propietario suscriba el contrato correspondiente. Sin que por esa transmisión tenga derecho a tasa el Ayuntamiento.

No siendo así, el Ayuntamiento podrá dar por extinguido el contrato, dejando de efectuar el suministro.

Art. 29. — Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendientes antes de cumplir los dieciocho años, ascendientes y hermanos, que hubiesen convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del contrato. No serán necesarios los dos años de convivencia de los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido y respecto del cónyuge bastará la mera convivencia. El Plazo para subrogarse será de noventa días.

#### Rescisión del contrato y suspensión del suministro

Art. 30. — Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pudiera incurrir por la realización de actos que contravengan lo dispuesto en este reglamento, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato y suspender el suministro en los casos siguientes:

1. — Falta de pago puntual del importe del agua y recibos, a menos que haya en curso una reclamación, encuyo caso se esperará a que se resuelva en vía administrativa.
2. — Abandonar el local objeto del suministro o cambiar de dueño el inmueble sind a cuenta en debida forma.
3. — No permitir el abonado la entrada del personal autorizado para comprobar el contador sus lecturas o revisar la instalación.
4. — Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo o constituyan reincidencia en el fraude.
5. — Utilizar agua para usos no autorizados en el contrato.
6. — Contravenir lo dispuesto en los bandos de la Alcaldía, respecto a restricción del uso del agua.
7. — Cuando el abonado establezca derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros inmuebles diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
8. — Cuando el abonado no cumpla en algún aspecto el contrato que tenga establecido y las disposiciones de este Reglamento.

#### Precintos

Art. 31. — Todos los contadores deberán estar debidamente precintados por el servicio municipal de agua y estos precintos no podrán ser alterados con ningún pretexto por los abonados, propietarios o copropietarios de la finca en cuyas dependencias están ubicadas.

#### Inspección, reclamaciones y jurisdicción

Art. 32. — El Ayuntamiento queda autorizado a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua los abonados.

Art. 33. — Las reclamaciones, dudas o interpretaciones de las condiciones del suministro y cuanto se relacione con este servicio serán resueltas administrativamente con el Pleno de este Ayuntamiento, contra cuya resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme a la Ley Reguladora de esta Jurisdicción.

Art. 34. — El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a los efectos del contrato, a los jueces y tribunales con competencia en el territorio de este Ayuntamiento.

Diligencia. — Para hacer constar que el presente Reglamento del Servicio de Aguas es el correspondiente al texto definitivo, aprobado en sesión de 1 de diciembre de 1992, y expuesto al público («Boletín Oficial» de la provincia número 59, de 29 de marzo de 1993, sin presentarse reclamaciones).

Villanueva de Gumiel, 20 de abril de 1993. — La Secretaria (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

2980.—15.960

## Ayuntamiento de Isar

### Ordenanza reguladora de la tasa por licencias urbanísticas

#### Fundamento y régimen

Artículo 1. — Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por licencias urbanísticas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

#### Hecho imponible

Art. 2. — El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones u obras, tendentes a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas de edificación y policía vigentes, en orden a comprobar que aquéllas se ajustan a los Planes de Ordenación vigentes, que son conformes al destino y uso previstos, que no atentan contra la armonía del paisaje y condiciones de estética, que cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, salubridad, higiene y saneamiento, y, finalmente, que no exista ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental, todo ello como presupuesto necesario de la oportuna licencia.

#### Devengo

Art. 3.1. — La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se formula la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la obra, instalación, primera ocupación de los edificios o modificación del uso de los mismos, que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

2. — La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación en su caso de la licencia, concesión de la misma con modificaciones de la solicitud, renuncia o desistimiento del solicitante.

3. — Junto con la solicitud de la licencia, deberá ingresarse con el carácter de depósito previo, el importe de la tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se apruebe en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

#### Sujetos pasivos

Art. 4.1. — Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios o poseedores, o en su caso arrendatarios, de los inmuebles en que se ejecuten las obras o se realicen las construcciones o instalaciones.

2. — En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

#### Responsables

Art. 5.1. — Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. — Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. — Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. — Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### Base imponible y liquidable

Art. 6.1. — Se tomará como base del presente tributo, en general, el costo real y efectivo de la obra, construcción o instalación con las siguientes excepciones:

a) En las obras de demolición: el valor de la construcción a demoler.

b) En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado, relleno o explanación de los solares: los metros cúbicos de tierra a remover.

c) En las licencias sobre parcelaciones y reparcelaciones: la superficie expresada en metros cuadrados, objeto de tales operaciones.

d) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes: los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.

e) En la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos: el total de metros cuadrados de superficie útil objeto de la utilización o modificación del uso.

2. — A estos efectos se considerarán obras menores aquellas que tengan por objeto la realización de reformas, conservaciones o demoliciones que no afecten a la estructura, fachadas o cubiertas de edificios y no precisen andamios, siendo su tramitación efectuada por el procedimiento abreviado.

No obstante lo anteriormente expuesto, precisarán de informe técnico previo las siguientes obras menores:

a) En propiedad particular:

— Adaptación, reforma o ampliación de local.

— Marquesinas.

— Rejas o toldos en local.

— Cerramiento de local.

— Cambio de revestimientos horizontal o vertical en local.

— Rejas en viviendas.

— Tubos de salida de humos.

— Sustitución de impostas en terrazas.

— Repaso de canalones y bajantes.

— Carpintería exterior.

— Limpiar y sanear bajos.

— Pintar o enfoscar fachadas en locales, o viviendas con altura superior a 3 metros.

— Abrir, cerrar o variar huecos en muro.

— Cerrar pérgolas (torreones).\*

— Acristalar terrazas.

— Vallar parcelas o plantas diáfanas.

— Centros de transformación.

— Tabiquería interior en viviendas o portal (demolición o construcción).

— Rótulos.

b) En la vía pública:

— Anuncios publicitarios.

— Vallados de espacios libres.

— Zanjias y canalizaciones subterráneas.

— Instalaciones de depósitos.

— Acometidas de agua y saneamiento.

— Pasos de carruajes.

— Instalaciones en vía pública (postes, buzones, cabinas, quioscos, etc.).

— Conducciones aéreas.

Todas las demás obras no relacionadas en este apartado y que además no posean las características que en el mismo se expresan, tendrán la consideración de Obra Mayor.

3. Para la determinación de la base se tendrán en cuenta aquellos en que la misma esté en función del coste real de las obras o instalaciones: en las obras menores el presupuesto presentado por los particulares y en las generales, el que figure en el proyecto visado por el Colegio profesional correspondiente. Dichos presupuestos irán acondicionados, en cuanto a las obras mayores, por el porcentaje de Beneficio Industrial por la realización de la obra y la Dirección Facultativa, en todos los casos, por los Servicios Técnicos Municipales, si no fueran representativos de los precios en el momento de concederse la licencia.

4. Lo dispuesto en el número anterior se entenderá sin perjuicio de la liquidación municipal que se practique a la vista de la declaración del interesado y la comprobación que se realice de la inicial, todo ello con referencia a las obras efectivamente realizadas y su valoración real.

#### Tipos de gravamen

Art. 7. — Los tipos a aplicar por cada licencia, serán los siguientes:

Epígrafe primero: Obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones, devengarán el 3 por 100 de la base.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Art. 8. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

#### Normas de gestión

Art. 9.1. — El tributo se considerará devengado cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2.º de esta Ordenanza.

2. — Las correspondientes licencias por la prestación de servicios, objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas otorgadas expresamente, o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora, se satisfarán en metálico por ingreso directo.

Art. 10.1. — Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación, a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto por duplicado del coste real de la obra firmado por el que tenga a su cargo los trabajos, o por el facultativo competente, y en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación del tributo.

2. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de las obras, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta e interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Art. 11. — Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así lo establezcan, las Ordenanzas de edificación de este Ayuntamiento deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, y acompañadas de los correspondientes planos, memorias y presupuestos, visados por el Colegio Oficial al que pertenezca el técnico superior de las obras o instalaciones y en número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de edificación.

Las solicitudes por la primera utilización de los edificios deberán ser suscritas por el promotor de la construcción, y su obtención es requisito previo indispensable para poder destinar los edificios al uso proyectado, teniendo por objeto la comprobación de que la edificación ha sido realizada con sujeción estricta a los proyectos de obras que hubieren obtenido la correspondiente licencia municipal para la edificación y que las obras hayan sido terminadas totalmente, debiendo, en consecuencia, ser obtenidas para su utilización. En los casos de modificación del uso de los edificios, esta licencia será previa a la de obras o modificación de estructuras y tenderá a comprobar que el cambio de uso no contradice ninguna normativa urbanística y que la actividad realizada es permitida por la Ley y por las Ordenanzas, con referencia al sitio en que se ubique.

Art. 12.1. — En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia para demolición de las construcciones.

2. Asimismo, será previa a la licencia de obras de nueva planta la solicitud de la licencia para demarcación de alineaciones y rasantes, siempre y cuando el Departamento de Urbanismo así lo requiera.

3. Para las obras que, de acuerdo con las Ordenanzas o Disposiciones de Edificación, lleven consigo la obligación de colocar vallas o andamios, se exigirá el pago de los derechos correspondientes a ese concepto, liquidándose simultáneamente a la concesión de la licencia de obras.

Art. 13. — La caducidad de las licencias determinará la pérdida del importe del depósito constituido. Sin perjuicio de otros casos, se considerarán incursos en tal caducidad los siguientes:

Primero. — Las licencias de alineaciones y rasantes, si no se solicitó la de construcción, en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que fue practicada dicha operación.

Segundo. — En cuanto a las licencias de obras, en los siguientes supuestos:

a) Si las obras no se comienzan dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de concesión de aquéllas,

si la misma se hubiese notificado al solicitante, o en caso contrario, desde la fecha de pago de los derechos.

b) Cuando empezadas las obras fueran éstas interrumpidas durante un período superior a seis meses, y

c) Cuando no sea retirada la licencia dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la notificación de la liquidación de los derechos correspondientes a la misma, sin perjuicio de su cobro por la vía de apremio.

Art. 14.1. — La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes.

2. — Independientemente de la inspección anterior, los interesados vendrán obligados a solicitar la comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de edificación.

Art. 15. — Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar el importe de la cuota correspondiente al proyecto o presupuesto de la obra o actividad a realizar.

Art. 16.1. — Las liquidaciones iniciales tendrán el carácter provisional hasta que sean expedidas las correspondientes liquidaciones definitivas, previa comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración, o bien haya transcurrido el plazo de cinco años contados a partir de la expedición de la licencia sin haberse comprobado dichas liquidaciones iniciales.

2. A estos efectos, los sujetos pasivos titulares de las licencias, están obligados a la presentación, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la terminación de las obras o actividades sujetas a esta tasa, de la correspondiente declaración en la que se determine concretamente las obras realizadas y su valoración, a efectos de su constatación con los que figuran en la licencia inicial concedida. Su no presentación dará lugar a infracción tributaria que se sancionará conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

3. Para la comprobación de las liquidaciones iniciadas y practicar las definitivas, regirán las siguientes normas:

a) La comprobación afectará al hecho imponible que no haya sido declarado por el sujeto pasivo o que lo haya sido parcialmente. Y en cuanto a lo declarado, se determinará si la base coincide con las obras o actividades realizadas y con el coste real de las mismas.

b) La comprobación e investigación tributaria se realizará mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo, así como por la inspección de bienes, elementos y cualquier otro antecedente o información que sea necesaria para la determinación del tributo.

c) A estos efectos y de conformidad con lo autorizado en el artículo 141 de la Ley General Tributaria, los funcionarios municipales expresamente designados en función de inspectores, podrán entrar en las fincas, locales de negocios y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades sometidas a gravamen por esta tasa. Cuando el dueño o morador de la finca o edificio o la persona bajo cuya custodia se halle el mismo se opusieran a la entrada de los inspectores, se llevará a cabo su reconocimiento previa autorización escrita del señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento; cuando se trate del domicilio particular de cualquier español o extranjero, se obtendrá el oportuno mandamiento judicial.

d) Cuando por falta de datos a suministrar por los titulares de las licencias no se pueda llegar en base a ellos a la valoración real de la base imponible, se determinará ésta por estimación, fijándose los valores reales con referencia a los que fijan los técnicos municipales con respecto a los corrientes vigentes en el sector de la actividad correspondiente, para lo que se tendrá en cuenta las valoraciones que se efectúen por los diferentes colegios profesionales en relación con la actividad que corresponda,

o en su defecto, por los medios señalados en el artículo 5.º de la citada Ley General Tributaria.

Art. 17. — Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad Municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Art. 18. — En los cambios de titularidad de las licencias municipales autorizadas por la Corporación se procederá a la actualización del presupuesto de la obra objeto de la licencia, aplicándose sobre dicho valor actualizado los tipos de tarifa correspondientes y la cuota resultante, una vez descontado el importe de la tasa abonada inicialmente por la licencia transmitida, se ingresará en la Caja Municipal por los derechos correspondientes a tal autorización.

Art. 19. — Para poder obtener la licencia para la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos será requisito imprescindible que previamente se obtenga la liquidación definitiva de la licencia concedida para la obra, instalación y construcción en general para la que se solicita la ocupación o modificación de uso.

#### Infracciones y sanciones tributarias

Art. 20. — Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza, serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus disposiciones reglamentarias.

Art. 21. — Constituyen casos especiales de infracción calificados de:

##### a) Simples:

— El no tener en el lugar de las obras y a disposición de los agentes municipales los documentos a que se hace referencia el artículo 16 de la presente Ordenanza.

— No solicitar la necesaria licencia para la realización de las obras, sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación.

##### b) Graves:

— El no dar cuenta a la Administración Municipal del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que, por las circunstancias concurrentes, deba calificarse de defraudación.

— La realización de obras sin licencia municipal.

— La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen.

Art. 22. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1993, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 1993.

Isar, abril de 1993. — El Alcalde (ilegible).

2981.—21.280

### Ayuntamiento de La Revilla y Ahedo

Aprobado por este Ayuntamiento «Croquis dimensionado con valoración de la obra de pavimentación calles (Plan F.C.L.93)», con presupuesto de 1.794.442 pesetas, firmado por técnico

competente; se somete a información pública por plazo de quince días a fin de que pueda examinarse y presentar las reclamaciones que se estimen procedentes.

La Revilla, 26 de abril de 1993. — El Alcalde, Alfredo de Juan Barriuso.

3028.—3.000

### Ayuntamiento de Villaverde del Monte

Aprobado por esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 21 de abril de 1993, el proyecto de rehabilitación Casa Consistorial, redactado por la señora Arquitecto Técnico, doña Teresa Ruiz Martínez, con un presupuesto de 10.524.270 pesetas, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a efectos de que los interesados puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Villaverde del Monte, 26 de abril de 1993. — El Alcalde (ilegible).

3029.—3.000

### Ayuntamiento de Villasar de Herreros

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de abril de 1993, proyecto técnico de pista polideportiva, redactado por el Arquitecto Técnico don José A. Gómez Garea, y con el presupuesto de 3.000.0000 de pesetas, se expone al público por plazo de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas contra el mismo.

Villasar de Herreros, 13 de abril de 1993. — El Alcalde, Angel Alegre Hernando.

3030.—3.000

### Ayuntamiento de San Millán de Lara

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de abril de 1993, adoptó acuerdo por el que se aprueba el proyecto de «Reforma Casa Consistorial», redactado por el Arquitecto Técnico doña María Teresa Ruiz Martínez, visado por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Burgos, referencia 09000398 obra incluida en el Plan F.C.L. de 1993 con un presupuesto de 1.650.000 pesetas.

Lo que se expone al público por plazo de quince días, a contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que aquellos interesados presenten las alegaciones o reclamaciones que se estime convenientes contra el mismo.

San Millán de Lara, 6 de abril de 1993. — El Alcalde, Alfonso Peñacoba Andrés.

3031.—3.000

### Ayuntamiento de Villamayor de los Montes

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión plenaria, el proyecto de acondicionamiento de red viaria en Villamayor de los Montes, incluido en el Plan Provincial del año 1993, y redactado por el Arquitecto Superior Blas de la Iglesia González, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de 11.975.798 pesetas, queda a disposición del público, por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados a efectos de formular, en su caso, la reclamación que consideren oportuna.

Villamayor de los Montes, 20 de abril de 1993. — El Alcalde (ilegible).

3032.—3.000

**Ayuntamiento de Buniel**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 16 de febrero de 1993, acordó la aprobación del Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1993, el cual ha estado expuesto al público por plazo de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna contra el mismo, por lo que según se hace constar en el acuerdo de aprobación inicial el presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos (artículo 150-3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales):

**INGRESOS****A) Operaciones corrientes:**

1. — Impuestos directos, 1.467.669 pesetas.
2. — Impuestos indirectos, 500.000 pesetas.
3. — Tasas y otros ingresos, 1.243.100 pesetas.
4. — Transferencias corrientes, 2.060.000 pesetas.
5. — Ingresos patrimoniales, 1.885.516 pesetas.

**B) Operaciones de capital:**

6. — Enajenación de inversiones reales, 100 pesetas.
7. — Transferencias de capital, 900.000 pesetas.

Total presupuesto de ingresos: 8.056.385 pesetas.

**GASTOS****A) Operaciones corrientes:**

1. — Gastos de personal, 1.628.649 pesetas.
2. — Gastos de bienes corrientes y servicios, 4.565.000 pesetas.
3. — Gastos financieros, 131.200 pesetas.
4. — Transferencias corrientes, 400.000 pesetas.

**B) Operaciones de capital:**

6. — Inversiones reales, 919.536 pesetas.
9. — Pasivos financieros, 412.000 pesetas.

Total presupuesto de gastos, 8.056.385 pesetas.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento al artículo 127 del T.R., aprobado por R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal aprobada en la misma sesión que el Presupuesto referido.

Dicha plantilla consta:

**A) Funcionarios de carrera:**

Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención General.

Número de plazas: una.

Grupo: B. Nivel: 22.

Escala: Administración General.

Subescala: Secretaría-Intervención.

Situación: en propiedad.

**B) Personal laboral fijo:**

Denominación del puesto de trabajo: Administración General.

Número de plazas: una.

Situación: ocupada.

Las personas y entidades legitimadas a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 y 151 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente dispuestos en el número 2 de dicho artículo 151, podrán interponer contra referenciado presupuesto recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Buniel, 21 de abril de 1993. — El Alcalde (ilegible).

3071.—5.130

**Ayuntamiento de Frandovínez**

La Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 21 de febrero de 1993, acordó la aprobación del Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1993, el cual ha estado expuesto al público por plazo de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna contra el mismo, por lo que según se hace constar en el acuerdo de aprobación inicial el presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos (artículo 150-3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales):

**INGRESOS****A) Operaciones corrientes:**

1. — Impuestos directos, 1.170.000 pesetas.
2. — Impuestos indirectos, 100.000 pesetas.
3. — Tasas y otros ingresos, 2.569.320 pesetas.
4. — Transferencias corrientes, 1.210.000 pesetas.
5. — Ingresos patrimoniales, 2.063.325 pesetas.

**B) Operaciones de capital:**

6. — Enajenación de inversiones reales, 2.479.230 pesetas.
7. — Transferencias de capital, 1.500.000 pesetas.

Total presupuesto de ingresos: 10.091.875 pesetas.

**GASTOS****A) Operaciones corrientes:**

1. — Gastos de personal, 1.094.058 pesetas.
2. — Gastos de bienes corrientes y servicios, 2.097.817 pesetas.
4. — Transferencias corrientes, 400.000 pesetas.

**B) Operaciones de capital:**

6. — Inversiones reales, 7.500.000 pesetas.

Total presupuesto de gastos, 11.091.875 pesetas.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento al artículo 127 del T.R., aprobado por R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal aprobada en la misma sesión que el Presupuesto referido.

Dicha plantilla consta:

**A) Funcionarios de carrera:**

Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención General.

Número de plazas: una.

Grupo: B. Nivel: 22.

Escala: Administración General.

Subescala: Secretaría-Intervención.

Situación: en propiedad.

**B) Personal laboral fijo:**

Denominación del puesto de trabajo: Administración General.

Número de plazas: una.

Situación: ocupada.

Las personas y entidades legitimadas a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 y 151 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente dispuestos en el número 2 de dicho artículo 151, podrán interponer contra referenciado presupuesto recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Frandovínez, 21 de abril de 1993. — El Alcalde (ilegible).

3072.—4.750

### Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de febrero de 1993, acordó la aprobación del Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1993, el cual ha estado expuesto al público por plazo de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna contra el mismo, por lo que según se hace constar en el acuerdo de aprobación inicial el presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos (artículo 150-3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales):

#### INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes:

1. — Impuestos directos, 1.427.707 pesetas.
2. — Impuestos indirectos, 2.000.000 de pesetas.
3. — Tasas y otros ingresos, 819.100 pesetas.
4. — Transferencias corrientes, 1.760.000 pesetas.
5. — Ingresos patrimoniales, 471.944 pesetas.

##### B) Operaciones de capital:

6. — Enajenación de inversiones reales, 2.492.000 pesetas.
7. — Transferencias de capital, 2.200.000 pesetas.

Total presupuesto de ingresos: 11.170.751 pesetas.

#### GASTOS

##### A) Operaciones corrientes:

1. — Gastos de personal, 1.188.634 pesetas.
2. — Gastos de bienes corrientes y servicios, 3.129.910 pesetas.

3. — Gastos financieros, 118.720 pesetas.

4. — Transferencias corrientes, 600.000 pesetas.

##### B) Operaciones de capital:

6. — Inversiones reales, 5.921.487 pesetas.

9. — Pasivos financieros, 212.000 pesetas.

Total presupuesto de gastos, 11.170.751 pesetas.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento al artículo 127 del T.R., aprobado por R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal aprobada en la misma sesión que el Presupuesto referido.

Dicha plantilla consta:

##### A) Funcionarios de carrera:

Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención General.

Número de plazas: una.

Grupo: B. Nivel: 22.

Escala: Administración General.

Subescala: Secretaría-Intervención.

Situación: en propiedad.

##### B) Personal laboral fijo:

Denominación del puesto de trabajo: Administración General.

Número de plazas: una.

Situación: ocupada.

Las personas y entidades legitimadas a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 y 151 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente dispuestos en el número 2 de dicho artículo 151, podrán interponer contra referenciado presupuesto recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

San Mamés de Burgos, 21 de abril de 1993. — El Alcalde (ilegible).

3073.—4.560

### Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

Por parte de doña Laura Alvarez García, se ha solicitado licencia para instalación de tanque de G.L.P. de 2.450 l. en la finca de la calle San Martín de Ubierna de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Merindad de Río Ubierna, 26 de marzo de 1993. — El Alcalde (ilegible).

3086.—3.000

Por parte de Inmobiliaria Río Ubierna, S.A., se ha solicitado licencia para instalación de un depósito enterrado de G.L.P. redes y acometidas para ocho viviendas unifamiliares, en la finca de la calle La Muleta de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Merindad de Río Ubierna, 24 de marzo de 1993. — El Alcalde (ilegible).

3087.—3.000

Por parte de Inmobiliaria Triple M, S.A., se ha solicitado licencia para instalación de depósito de GLP de 6.650 l. y red de distribución para urbanización de 25 viviendas en Sotopalacios, en la finca de la calle Sotopalacios de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Merindad de Río Ubierna, 24 de marzo de 1993. — El Alcalde (ilegible).

3088.—3.000

Por parte de don Félix Pérez Marijuán, se ha solicitado licencia para instalar centro de almacenamiento y distribución de G.L.P. en la finca de la calle Sotopalacios de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Merindad de Río Ubierna, 1 de abril de 1993. — El Alcalde (ilegible).

3089.—3.000

### Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

Don Benjamín Sáinz-Maza Gutiérrez, actuando en su propio nombre, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para acondicionamiento como tienda-bar de la planta baja de una edificación situada en la Entidad Menor Las Machorras (Espinosa de los Monteros).

En cumplimiento del artículo 30.2 ap. a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretenda establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Espinosa de los Monteros, 12 de abril de 1993. — El Alcalde, Javier Maté Peña.

3085.—3.000

### Ayuntamiento de Mecerreyes

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico y presupuesto para la obra de ampliación de abastecimiento de aguas, redactado por el señor Ingeniero de Caminos, don J. Manuel Martínez Barrio, por un importe de 2.584.961 pesetas. El mismo se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para posibles reclamaciones por término de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mecerreyes, 26 de abril de 1993. — El Alcalde (ilegible).

3081.—3.000

### Ayuntamiento de Valdorros

En sesión plenaria celebrada el 6 de abril de 1993, con asistencia de la totalidad de los Corporativos, entre otros acuerdos se aprobó el que sigue:

«Aprobación proyecto Casa Consistorial» por la mayoría absoluta legal y con el voto negativo de la concejal Belén Lara, se aprueba el proyecto de Casa Consistorial, redactado por el Arquitecto don Jesús Raúl del Amo Arroyo, siendo el presupuesto de ejecución por contrata de nueve millones trescientas cincuenta y tres mil cuatrocientas ochenta pesetas (9.353.480 ptas.).

Exponiéndose al público por plazo de quince días para su examen y presentación de reclamaciones.

Valdorros, 27 de abril de 1993. — El Alcalde (ilegible).

3082.—3.000

### Ayuntamiento de Mahamud

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 22 de abril de 1993, aprobó, por unanimidad, el documento técnico de las obras de «Rehabilitación escalera Casa Consistorial», redactado por don Angel Luis del Campo Miguel, con un presupuesto de 2.500.518 pesetas.

Se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y observaciones oportunas.

Mahamud, 27 de abril de 1993. — La Alcaldesa (ilegible).

3084.—3.000

### Ayuntamiento de Torresandino

Apreciado error en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 79, del 29 de abril de 1993, respecto del anuncio de aprobación

del proyecto técnico a que se refiere, se indica que el importe correcto a que asciende el mismo es de 5.500.000 pesetas.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

Torresandino, 30 de abril de 1993. — El Alcalde (ilegible).

3131.—3.000

### Ayuntamiento de Cogollos

Aprobado por esta Corporación el proyecto de ejecución de edificios de usos múltiples en Cogollos, redactado por el Arquitecto don Blas de la Iglesia González por importe de 32.703.699 pesetas, se expone al público por plazo de quince días para su examen y presentación de reclamaciones.

Cogollos, 27 de abril de 1993. — El Alcalde (ilegible).

3133.—3.000

### Ayuntamiento de Berlangas de Roa

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1993, el proyecto técnico de rehabilitación de la Casa Consistorial por valor de 2.264.295 pesetas, se expone al público por el plazo de diez días al objeto de que pueda ser examinado y en su caso establecer las reclamaciones que se estimen oportunas.

Berlangas de Roa, 20 de abril de 1993. — El Alcalde, Lorenzo Gil Hornillos.

3134.—3.000

### Junta Vecinal de Revillalcón

Aprobado por acuerdo de la Junta Vecinal el proyecto técnico de las obras de alumbrado público en Revillalcón, por un importe total de 1.439.462 pesetas, incluida en el Fondo de Cooperación Local de 1993, por un importe de 1.600.000 pesetas, que ha sido elaborado por el Ingeniero Técnico Industrial don Juan José Oca Sáiz, queda expuesto al público por un plazo de quince días a partir de la publicación del anuncio, pudiendo los interesados presentar las alegaciones que estimen procedentes contra dicho acuerdo en esta Junta Vecinal.

Revillalcón, 6 de abril de 1993. — El Alcalde, Tomás Camino Gómez.

3132.—3.000

### Ayuntamiento de Avellanosa de Muñó

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento.
- Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio.
- Certificado de antecedentes penales.
- Fotocopia del D.N.I.

Avellanosa de Muñó, 27 de abril de 1993. — El Alcalde, Enrique Sancho Elena.

3121.—3.000

### Ayuntamiento de Arauzo de Miel

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 21 de abril de 1993, adoptó por unanimidad el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación del precio público por suministro de agua potable a domicilio, quedando establecido conforme a continuación se indica:

— La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

1. Uso doméstico, uso en actividades económicas y uso en explotaciones ganaderas:

— Hasta 50 metros cúbicos al semestre: 800 pesetas.

— De 51 metros cúbicos a 100 metros cúbicos: 50 pesetas por cada metro cúbico.

— De 101 metros cúbicos en adelante: 100 pesetas por cada metro cúbico.

Por realizar obras de nueva construcción sin contador, los usuarios deben abonar la cantidad de 10.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se somete a información pública por espacio de treinta días el expediente instruido, dentro de los cuales podrán examinarle los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial.

El presente acuerdo de modificación de tarifas entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Arauzo de Miel, 28 de abril de 1993. — El Alcalde (ilegible).

3122.— 3.000

### Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid

#### Corrección de errores

Publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 38, de fecha 25 de febrero de 1993, se practican las siguientes correcciones:

Donde dice «0,85%», debe decir «0,40%», artículo 2, 1 de la ordenanza fiscal del I.B.I.

Ordenanza sobre construcciones, artículo 5, falta de añadir:

— Todo tipo de obras de nueva construcción, siempre que el solicitante sea vecino de esta localidad, y se comprometa a estar empadronado durante cinco años; en caso contrario, no será de aplicación la exención, y se podrá cobrar el impuesto.

Santa Gadea del Cid, 5 de abril de 1993. — El Alcalde, José María Angulo.

3136.— 3.000

### Junta Administrativa de Albaina

Aprobada por esta Junta Vecinal la memoria valorada de la obra de pavimentación parcial de la calle La Iglesia de Albaina, municipio de Condado de Treviño, redactado por el Arquitecto Técnico don Emiliano Urruchi Barrón, por importe de 1.279.844 pesetas, se encuentra la misma expuesta al público por espacio de quince días, en la Secretaría de esta Junta Vecinal, a efectos de su examen y reclamaciones.

Albaina, 12 de abril de 1993. — El Alcalde-Pedáneo, Antonio López Susaeta.

3206.— 3.000

### Ayuntamiento de Arcos

Aprobado por esta Corporación las separatas del proyecto de Casa Consistorial, incluido en el FCL 93 por importe de 1.400.000 pesetas y separata de igual proyecto por importe de 1.000.000 de pesetas, incluido en el Plan Especial de Inversiones 92.

Exponiéndose al público por plazo de quince días para su examen y presentación de reclamaciones.

Arcos, 29 de abril de 1993. — El Alcalde (ilegible).

3207.— 3.000

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Lbta. núm. 3000-001-129032-8. Of. C/ Miranda.

Lbta. núm. 3000-001-137239-9. Of. C/ Miranda.

Lbta. núm. 3000-002-054188-5. Of. Espolón.

Lbta. núm. 3000-002-054803-9. Of. Espolón.

Lbta. núm. 3000-004-260413-3. Of. Gamonal.

Lbta. núm. 3000-004-260857-1. Of. Gamonal.

Lbta. núm. 3000-008-034581-3. Of. Aranda de Duero.

Lbta. núm. 3000-026-028271-1. Of. Medina de Pomar.

Lbta. núm. 3000-028-022085-7. Of. Miranda de Ebro.

Plazo núm. 3012-028-011243-1. Of. Miranda de Ebro.

Plazo núm. 3012-089-001523-0. Of. Miranda de Ebro.

Lbta. núm. 3000-090-002859-9. Of. Aranda de Duero.

Lbta. núm. 3000-091-011310-0. Of. Principal.

Lbta. núm. 3000-091-017244-5. Of. Principal.

Lbta. núm. 3000-134-002956-9. Of. Frías.

Papeleta de empeño núm. 47908. Of. C/ Miranda.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

2996.— 3.000

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Lbta. núm. 3000-002-029354-5. Of. Espolón.

Lbta. núm. 3000-008-032524-5. Of. Aranda de Duero.

Lbta. núm. 3000-028-006668-0. Of. Miranda de Ebro.

Plazo núm. 3012-028-001685-5. Of. Miranda de Ebro.

Lbta. núm. 3000-028-026605-8. Of. Miranda de Ebro.

Lbta. núm. 3000-060-003091-1. Of. San Bruno.

Plazo núm. 3015-179-000125-1. Of. Santa María del Campo.

Lbta. núm. 3000-214-011045-0. Of. Villarcayo.

Lbta. núm. 3000-214-009380-5. Of. Villarcayo.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

3091.— 3.000